



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 126

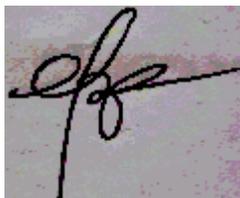
Fecha: 23/09/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 00777	Ejecutivo	COMFAMILIAR DEL HUILA	GOMEZ CAJIAO ASOCIADOS S.A	Auto resuelve adición providencia ADICIONA el numeral TERCERO al auto que declaró la nulidad de todo actuado con posterioridad al auto de fecha 13 de octubre de 2016, el cual quedará así:	22/09/2021	140	1
41001 41 05001 2017 00806	Ordinario	LIWINSTON ALDEMAR CONDE RIVERA	GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente a la parte ejecutada GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA. y REQUEREA BANCOLOMBIA	22/09/2021	150	1
41001 41 05001 2018 00793	Ordinario	FRANCY YULIETH LLANOS HERNANDEZ	MAURO ALEXANDER CHAGUI TRUJILLO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR la renuncia al poder que hace la estudiante MARÍA ALEJANDRA MACÍAS PARRA	22/09/2021	90	1
41001 41 05001 2019 00470	Ordinario	ÁNGEL MARÍA HERRERA	INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING - ISO CONSTRUCCIONES S.A.	Auto de Trámite SE ATIENE A LO RESUELTO en los proveídos calendados el 21 de enero y 5 de abril, ambos de año 2021.	22/09/2021	140	1
41001 41 05001 2019 00618	Ordinario	VICTOR EDUARDO ARIZA	CARLOS MAURICIO CABRERA LAISECA	Auto resuelve sustitución poder a la estudiante JESSICA NATALIA GARZÓN ZULETA	22/09/2021	45	1
41001 41 05001 2020 00021	Ordinario	DIANA MERCEDES HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	JUAN CARLOS ZULETA MENESES	Auto resuelve sustitución poder Improcedente	22/09/2021	45	1
41001 41 05001 2020 00148	Ordinario	NEVI CUENCA LOZANO	JHON ARTUNDUAGA CALDERON	Auto termina proceso por Transacción y ordena el archivo	22/09/2021	60	1
41001 41 05001 2020 00264	Ejecutivo	MARÍA ANGELICA PRIETO BAHAMÓN	CESAR AUGUSTO AYALA BECERRA	Auto de Trámite ADVERTIR que, mediante autos de fecha 12 de marzo, 30 de abril, 24 de mayo, 28 de junio, 14 de julio y 10 de agosto, todos del año 2021, se resolvió dicha petición. Por lo tanto, el Juzgado SE ATIENE A LO RESUELTO en los mencionados autos.	22/09/2021	55	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 23/09/2020



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00777-00
Demandante COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado GÓMEZ CAJIAO ASOCIADOS S.A.

Neiva-Huila, 22 de septiembre de 2021

Revisado el trámite de la referencia, advierte el Juzgado que, mediante auto de fecha 04 de agosto de 2021 se decretó la nulidad de todo actuado con posterioridad al auto de fecha 13 de octubre de 2016, sin embargo, se omitió hacer referencia a las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso, por lo tanto, se hace necesario adicionar lo pertinente. Es así que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de S.S., el Juzgado **ADICIONA** el numeral **TERCERO** al auto que declaró la nulidad de todo actuado con posterioridad al auto de fecha 13 de octubre de 2016, el cual quedará así:

DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el auto de fecha **10 de julio de 2019**.

Líbrese por secretaria, las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 126.

SECRETARIA

Neiva-Huila



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00806-00
Demandante LIWINSTON ALDEMAR CONDE RIVERA
Demandado GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.

Neiva – Huila, 22 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la demandada, obrante a folios **140** al **142** del plenario, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago del proceso de la referencia seguido en su contra.

De otro lado, en memorial que antecede, la parte ejecutante solicita se requiera a BANCOLOMBIA para que, ponga a disposición los dineros embargados a orden de este Despacho, teniendo en cuenta que aduce mediante memorial agregado el 14 de abril de 2021 que, existe un embargo anterior y por tal razón quedará en orden, destacando que por tratarse de un proceso laboral tiene prelación sobre cualquier otro tipo de embargo.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago a la parte ejecutada **GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.**, advirtiéndosele que dispone cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar, quien deberá remitirla a través del correo institucional de este Juzgado, dentro del mismo término establecido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada para que, allegue la contestación de la demanda y/o excepciones, al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TERCERO: REMÍTASE copia digital del proceso de la referencia al correo electrónico gerenciageneral@gultda.com.

CUARTO: REQUERIR a **BANCOLOMBIA** para que en el término perentorio de (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, indique el motivo por el cual no ha procedido a cumplir la orden de



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

embargo y retención de las sumas de dinero que posea la sociedad ejecutada **GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o cualquier otro producto, la cual fue comunicada mediante oficio No. 143 el 7 de abril de 2021 y, recibida por su dependencia con código interno del banco No. 82318891.

En consecuencia, **LÍBRESE** el oficio a la aludida entidad, advirtiéndole la prelación de crédito, asimismo, se le informa que el incumplimiento a una orden judicial faculta al Juez para dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 44, en concordancia con el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 126.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00793-00
Demandante FRANCY YULIETH LLANOS HERNÁNDEZ
Demandado MAURO ALEXANDER CHAGUI TRUJILLO

Neiva - Huila, 22 de septiembre de 2021

Atendiendo a la renuncia al poder visible a folio **154** del plenario, este Despacho Judicial, **Dispone:**

ACEPTAR la renuncia al poder que hace la estudiante **MARÍA ALEJANDRA MACÍAS PARRA**, en su calidad de apoderada judicial del demandante **FRANCY YULIETH LLANOS HERNÁNDEZ**, visible a folio **154** del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **126.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00470-00
Demandante ÁNGEL MARÍA HERRERA
Demandado INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING - ISO CONSTRUCCIONES S.A.

Neiva-Huila, 22 de septiembre de 2021

Revisado el memorial que antecede, en el que la parte demandante allega soporte de notificación personal al demandado, se observa prueba de la manera en que obtuvo conocimiento de notificación electrónica del demandado, sin embargo, no aportó certificado de entrega o lectura del mensaje, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C 420 de 2020. Por lo tanto, el Juzgado **SE ATIENE A LO RESUELTO** en los proveídos calendados el **21 de enero** y **5 de abril**, ambos del año **2021**.

De otro lado, es menester aclarar que, a través del enlace web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-neiva/68>, se pueden verificar los estados electrónicos de este Despacho Judicial.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 126.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00618-00
Demandante VICTOR EDUARDO ARIZA
Demandado CARLOS MAURICIO CABRERA LAISECA

Neiva – Huila, 22 de septiembre de 2021

Atendiendo a la solicitud de sustitución de poder que antecede, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ACEPTAR la sustitución de poder a la estudiante **JESSICA NATALIA GARZÓN ZULETA** identificado con C.C. **1.003.813.275** y código estudiantil **533550** adscrito al consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativo de Colombia – Sede Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **VICTOR EDUARDO ARIZA**, conforme al memorial de sustitución que antecede.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 126.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00021-00
Demandante DIANA MERCEDES HERNÁNDEZ ÁLVAREZ
Demandado MONICA YULIETH SOLORZANO BERMEO y OTRO.

Neiva – Huila, 22 de septiembre de 2021

Atendiendo a la solicitud de sustitución de poder que antecede, debe decirse que, si bien, la estudiante **MISHELLE TALIA AGUDELO RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.075.303.262 y Código estudiantil No. 20751611410 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño – Sede Neiva, allega el mencionado documento, lo cierto es que, el mismo no fue suscrito por la demandante **DIANA MERCEDES HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**. En consecuencia, resulta **IMPROCEDENTE** atender a la solicitud de sustitución elevada por la estudiante **LAURA LORENA MORENO NIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No.1192725606 y código estudiantil No. 20751728988 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño – Sede Neiva.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 126.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2020 00148 00
Demandante NEVI CUENCA LOZANO
Demandado JHON ARTUNDUAGA CALDERÓN Y OTRAS.

Neiva – Huila, 22 de septiembre de 2021

A folios **47-51** del plenario, las partes allegan contrato de transacción, por lo tanto, solicitan se tenga por notificada por conducta concluyente a las demandadas **AYDEE CALDERÓN** y **MARTHA ARTUNDUAGA CALDERÓN** de los autos del 23/07/2020 y del 02/02/2021, por medio de los cuales se admitió demanda y reforma de demanda ordinaria laboral, en el proceso de referencia. Al igual, requieren la terminación del proceso y el consecuente archivo.

Así las cosas, procede el Juzgado a verificar si el documento que contiene el contrato de transacción, reúne los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C.G. del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que no existen disposiciones propias del ordenamiento procedimental laboral que reglen la transacción, debe acudirse para ello a las que lo hacen en el procedimiento civil, por virtud de la remisión normativa de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es así como el artículo 312 del C.G.P. en su inciso 2º y 3º, enseña que para que la transacción produzca efectos procesales deberá dirigirse escrito al '*juez o Tribunal*' que conozca del proceso o de la actuación posterior a éste, precisando sus alcances o acompañado el documento que la contenga, caso en el cual se producirán los efectos procesales pertinentes, al punto de que si solo declina parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia se continuara respecto de las personas o los aspectos no comprendidos dentro del mismo contrato.

De lo anotado se desprende que, existen una serie de requisitos sustanciales que le permiten a la transacción la producción de efectos procesales, como son: a) debe presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado; b) el escrito debe ir dirigido al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso; c) es necesario que se precise sus alcances o se acompañe el documento que los contenga; d) puede presentarla también cualquier de la partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días; y por último, puede recaer sobre todo o parte del litigio.

En el caso de autos, el documento de transacción suscrito por las partes (**fls. 47-51**), solicitan la terminación del proceso.

Revisado el contenido del contrato de transacción se colige que se cumple los presupuestos ya descritos, pues se determina los alcances del dicho acuerdo, como lo es, el pago de la totalidad de las acreencias laborales generadas dentro del vínculo laboral reclamado por la vía judicial, valga decir, recae sobre la totalidad del litigio.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Bajo ese entendido, no aparece obstáculo alguno a la vista del Juzgado para aprobar la transacción precisada en el memorial que contiene la solicitud de terminación del proceso, de donde resulta pertinente, en atención a lo prescrito por el artículo 312 del C.G. del Proceso, aplicable a los juicios del trabajo según lo ya anotado, acceder a los pedimentos suplicados dando terminación al proceso sin lugar a costas.

Por último, como consecuencia de lo anterior y, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificadas por conducta concluyente de la demanda seguida en su contra, a las demandadas **AYDEE CALDERÓN** y **MARTHA ARTUNDUAGA CALDERÓN**.

En ese orden, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE por notificada personalmente de la demanda, del auto admisorio de la misma y, del auto que admite la reforma a la demanda a la entidad **SENA - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**.

SEGUNDO: APROBAR el contrato de transacción suscrito entre las partes, con fundamento en lo expuesto.

TERCERO: En consecuencia, se **DECLARA** la terminación del proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por **NEVI CUENCA LOZANO** en contra de **JHON ARTUNDUAGA CALDERÓN, AYDEE CALDERÓN** y **MARTHA ARTUNDUAGA CALDERÓN**, ordenándose el archivo del proceso previa las anotaciones respectivas en los libros radicadores y software.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 126.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00264-01
Demandante MARÍA ANGELICA PRIETO BAHAMÓN
Demandado CÉSAR AUGUSTO AYALA BECERRA

Neiva-Huila, 22 de septiembre de 2021

Revisado el memorial que antecede, en el que el apoderado judicial de la parte demandante insiste en que se tenga por notificada a la parte demandada, se hace necesario **ADVERTIR** que, mediante autos de fecha 12 de marzo, 30 de abril, 24 de mayo, 28 de junio, 14 de julio y 10 de agosto, todos del año 2021, se resolvió dicha petición. Por lo tanto, el Juzgado **SE ATIENE A LO RESUELTO** en los mencionados autos.

De otro lado, es menester aclarar que, a través del enlace web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-neiva/68>, se pueden verificar los estados electrónicos de este Despacho Judicial.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 126.

SECRETARIA